

INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE), una vez concluido el proceso de rendición de pruebas de oposición, y luego de haber analizado las solicitudes de recalificación de las pruebas de oposición de conformidad con lo previsto en el Art. 34 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (en adelante el Reglamento), se emite el siguiente Informe y se procede a publicar los resultados finales de la etapa de oposición, de acuerdo con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

1. COMPETENCIA DE LA COMISION.

- 1.1. El artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.
- 1.2. El artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección, serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.
- 1.3. El artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acorde con lo establecido en el artículo 72 de la Ley ibídem, dispone que, el CPCCS para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso público de oposición y méritos organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de llevar adelante dichos procesos.
- 1.4. El Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en su artículo 27

establece, como atribución de las Comisiones Ciudadanas de Selección es organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición respectivo.

- 1.5. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento del artículo 38, numeral 4 y del Título Quinto de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión del Pleno No. 004-309-CPCCS- 2014, de fecha 12 de agosto de 2014, posesionó a las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, habiendo empezado en forma inmediata el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

2. ANTECEDENTES DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

- 2.1. De concordancia con el artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la CCS-CNE remitió atentos oficios a las Universidades y escuelas politécnicas del país en las categorías A, B y C, con la finalidad de que remitan un listado de catedráticos y pedagogos con conocimientos en: derecho constitucional, ciencias políticas, realidad nacional, derecho electoral ecuatoriano, interculturalidad y género, gestión administrativa pública y sistemas de información.
- 2.2. En sesión Extraordinaria No. 007 de la CCS-CNE, llevada a cabo el 30 de octubre de 2014 en la sala de sesiones, ubicada en el quinto piso del CPCCS y en presencia de la Dra. María Augusta Peña, Notaria 36 del Cantón Quito D.M. realizó el sorteo público de las y los catedráticos y pedagogos quienes, bajo estrictas seguridades, redactaron el banco de preguntas y respuestas para la prueba de oposición dentro del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- 2.3. Durante la semana del 24 al 29 de Noviembre de 2014 la Comisión integrada por: 10 catedráticos y 3 pedagogos, elaboraron el banco de preguntas y respuestas para la prueba de oposición, con acompañamiento de un delegado de la veeduría ciudadana integrada para la vigilancia de este proceso, un delegado de la CCS-CNE, la Notaria N° 36 del Cantón Quito, la Coordinadora General Administrativa

Financiera del CPCCS, el Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información del CPCCS, un delegado del equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorias informáticas y con presencia de la policía nacional.

- 2.4. La Secretaría General del CPCCS, remitió a la CCS-CNE el memorando No. CPCCS-SGQ-1470-2014 en el que se notifica con la Resolución 001-325-CPCCS-2014 de fecha 27 de noviembre del 2014, emitida por el Pleno del CPCCS, en el que se aprueba la convocatoria a las y los postulantes del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a rendir la prueba de oposición el día martes 02 de diciembre del 2014 a las 11h00 en el Salón Pichincha del Círculo Militar de esta ciudad de Quito.
- 2.5. La Secretaría General del CPCCS, adoptando la resolución del Pleno del CPCCS que antecede, notificó mediante correo electrónico a las y los postulantes del Concurso convocándolos a la prueba de oposición que se realizó el martes 02 de diciembre del 2014 a las 11h00 en el Salón Pichincha del Círculo Militar de esta ciudad de Quito.
- 2.6. Mediante memorando No. CPCCS-CNEQ-101-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, la CCS-CNE remite a Secretaría General del CPCCS el procedimiento para la prueba de oposición para las y los postulantes admitidos al Concurso, para que sean remitidos por correo electrónico a las y los postulantes del Concurso de mérito y oposición para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- 2.7. Mediante memorando No. CPCCS-SGQ-1533-2014 del 11 de diciembre de 2014, la Secretaría General del CPCCS remite a la CCS-CNE el listado y seis solicitudes de recalificación a las pruebas de oposición, presentadas dentro del término legal, de las y los postulantes del Concurso público de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

3. BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA.

- 3.1 Constitución de la República del Ecuador, artículos 209, 226 y 232;

- 3.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, artículo 72;
- 3.3. Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, artículo 27 numeral 1;
- 3.4. Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, artículos: 31, 32, 33 y 34;
- 3.5. Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, numerales 24, 25, 26, 27 y 28.

4. CUADRO DE RESULTADOS FINALES DE LA ETAPA DE OPOSICIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES

CUADRO DE RESULTADOS FINALES DE LA ETAPA DE OPOSICIÓN

REG	Nº. Exp.	APELLIDOS	CEDULA	N. PRUEBA	CALIFICACIÓN PRUEBA DE OPOSICIÓN	RECALIFICACIÓN PRUEBA	TOTAL OPOSICIÓN
1	444	ABAD MORENO MARIA GRACIA	0913984050	88	36		36
2	301	AGUIRRE ALVAREZ RAFAEL EDUARDO	1801396621	68	33		33
3	410	ANRANGO CABASCANGO JORGE VINICIO	1002156352	103	35	0	35
4	399	BALCAZAR CAMPO VERDEGONZALO LUIS	1103031744	91	28		28
5	348	BARREIRO ARMENDARIZ HUMBERTO RODRIGO	1705120648	72	38		38
6	407	BORJA VALVERDE SILVANA ROSALVA	0201431889	104	24		24
7	423	BUENAÑO RUGEL GLORIA LEONOR	0908119902	78	34		34
8	400	CAMACHO ZAMBRANO FAUSTO PATRICIO	1704262979	81	37	0	37
9	5	CARRION VILLAVICENCIO NELSON FABIAN	1707615512	82	33		33
10	259	CEDEÑO SOLORZANO SUSANA BRASILIA	0907757280	69	30		30
11	411	ESPINOSA RIVADENEIRA EDGAR PATRICIO	1705291662	73	31		31
12	312	GALLARDO MEDINA WASHINGTON MARCELO	1803415015	74	29		29
13	397	GALLARDO RODAS EDUARDO DAVID	0602318065	95	35		35
14	443	GOYES QUELAL NARDA SOLANDA	1001926524	80	44	2	46
15	129	HARO MORALES ANGEL ENRIQUE	1710258615	100	30		30
16	106	HERNANDEZ PINOS DIEGO ADALBERTO	1718119728	76	32		32
17	355	HURTADO CRESPO DAYSI EDITH	0919103812	85	27		27

18	371	LEGARDA LEON VERONICA DEL ROCIO	1718248584	77	33		33
19	283	LOPEZ SOLIS OSCAR PATRICIO	1803605086	84	26		26
20	287	MEZA ESPINOZA MARIA LUISA	0912886579	105	32		32
21	422	MONTAÑO MONRROY HILDA MARITZA	1203219108	93	29		29
22	373	OCHOA PACHECO ALEXANDRA JACQUELINE	0913675351	75	26		26
23	184	ORTEGA RAMIREZ PATRICIA MARIA	0902886910	97	30		30
24	437	RODRIGUEZ AYALA MONICA SILVANA	1002625844	70	40	3	43
25	233	RUIZ PAUCAR CARLOS EFRAIN	1802849602	87	38		38
26	403	SEGOVIA CADENA MARIELA DE LOS ANGELES	1714431499	102	35		35
27	379	SERRANO CUEVA OMAR ENRIQUE	0911840148	86	38	1	39
28	332	TAYUPANTA NOROÑA CARLOS MAURICIO	1708216757	79	47	1	48
29	393	TOAPANTA LOPEZ GLORIA ROCIO	0502284201	94	49		49
30	197	TORRES GALARZA RAMON MIGUEL	0200611283	98	38		38
31	398	VARGAS ZAMBRANO ROBERTO EDUARDO	0917561755	83	31		31
32	389	VELASCO HARO JORGE CLEMENTE	1706682935	92	43		43
33	276	VILLAMAR JARAMILLO MARIO ESTEBAN	1711546588	67	28		28
34	142	VITERI VACA MARIO JOHNNY	0500793203	99	24		24
35	439	ZAMBRANO BAZURTO ALEX NEPTALÍ	0918147620	71	34		34

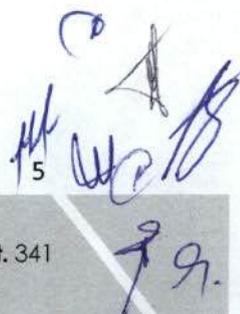
7. RECOMENDACIONES FINALES

Se adjunta 6 fichas individuales con la motivaciones de las recalificaciones, las mismas que forman parte integral del presente informe a fin que sea notificado a cada uno de los postulantes que presentaron las solicitudes de recalificación.

Al haber concluido la fase de oposición del presente concurso, la CCS-CNE emite este informe y continuando con el trámite reglamentario, procederá a dictar la resolución correspondiente en la que dispondrá su notificación a las y los postulantes, así como la publicación del presente informe y resolución en la página web institucional del CPCCS.

El presente informe ha sido analizado, leído y aprobado en la sesión Ordinaria No. 008 de la CCS-CNE efectuada el viernes 12 de diciembre del 2014, a las 14H00. En constancia de su aceptación, se suscribe en original y copias auténticas.

Quito D.M., 12 de diciembre de 2014.


 5

Ing. Edwin Alvarado
PRESIDENTE CCS- CNE

Dra. María Jeaneth Zambrano
COMISIONADA

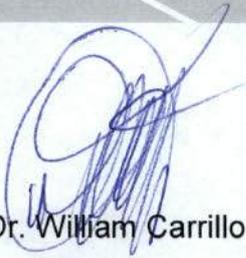
Dra. Aracely Paltan
COMISIONADA

Ing. Blanca Elizabeth Ruíz
COMISIONADA

Srta. Myriam Elisa Brito
COMISIONADA

Soc. Jorge Ashca
COMISIONADO

Ab. Giovanni Bravo
COMISIONADO



Dr. William Carrillo

COMISIONADO



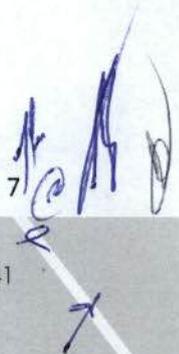
Adm. Emp. José Andrés Mármol

COMISIONADO



Ab. Rigoberto Abril

SECRETARIO DE LA CCS-CNE



NÚMERO DE REGISTRO: 332

NÚMERO DE PRUEBA DE OPOSICIÓN: 00079

NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

El postulante *CARLOS MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA*, presenta una solicitud de recalificación de la pregunta N° 14 de su prueba de oposición, en cuyo escrito solicita "...la recalificación de la pregunta 14 de mi examen, y por tanto se me otorgue el punto adicional respectivo, y se valore a mi calificación final en el presente concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral."

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

- PREGUNTA N° 14.- *"El Gobierno Autónomo Descentralizado estará precedido por el:*
 - a. *Gobierno autónomo descentralizado parroquiales*
 - b. *Gobierno autónomo descentralizado cantonal*
 - c. *Prefecto o Viceprefecta*
 - d. *Alcalde de la ciudad capital provincial*
 - e. *Presidente de la Juntas Parroquiales."*

La pregunta planteada es imprecisa por cuanto el verbo preceder según la Real Academia de la Lengua Española es "Ir delante en tiempo, orden o lugar". Los gobiernos autónomos descentralizados no pueden estar precedidos, sino presididos, al ser personas jurídicas de derecho público.

Por otro lado la pregunta no determina si el gobierno autónomo descentralizado es regional, provincial, cantonal, distrito metropolitano o parroquial, por lo tanto la respuesta que plantea el catedrático que es la opción "a. Gobierno autónomo descentralizado cantonal", es inexacta.

DECISIÓN:

ACEPTAR la solicitud de recalificación presentada por el postulante *CARLOS MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA* en la pregunta: 14, por haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permiten a esta Comisión admitir su recalificación.

g.

NÚMERO DE REGISTRO: 379

NÚMERO DE PRUEBA DE OPOSICIÓN: 00086

NOMBRES Y APELLIDOS: OMAR ENRIQUE SERRANO CUEVA

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

El postulante *OMAR ENRIQUE SERRANO CUEVA*, presenta una solicitud de recalificación de las preguntas N° 5, 23, 28, 36, y 47 de su prueba de oposición, en cuyo escrito solicita "...que mi prueba sea recalificada, por ser justo y procedente, agregándole cinco (5) puntos más por las preguntas y respuestas que he desarrollado y argumentado al inicio de este documento."

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

- PREGUNTA N° 5.- El artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "*Art. 126.- De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*" (Lo resaltado fuera de texto)

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 señala: "*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

El Art. 1 del Código Civil ecuatoriano reza: "*Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.
Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.*"

De la normativa recientemente citada se desprende:

1.- Una de las características principales de la Ley es su carácter de generalidad, es decir que la Ley rige para toda la colectividad que reside en un determinado espacio territorial.

2.- Seguridad jurídica a través del principio de legalidad. En términos generales, el principio de legalidad en un Estado Constitucional de derechos y justicia se lo entiende como una vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, partiendo obviamente



desde su esencia según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y generalmente a texto expreso; es decir, para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está prohibido.

3.- La Ley Orgánica del Servicio Público, que es Ley especial y de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, en su art. 126 taxativamente manifiesta que *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado..."*

Si bien el postulante en su solicitud de recalificación manifiesta que la respuesta señalada por él es también correcta, en la motivación antes descrita se deja claro que la Ley textualmente establece la forma en como un funcionario público que está subrogando a otro en sus funciones, debe recibir la diferencia de la remuneración por dicha subrogación; más aún, cuando la misma pregunta hace relación directa a la LOSEP.

- PREGUNTA N° 23.- El Título IV de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la *"Participación y Organización del Poder"*, la sección tercera de este título hace relación a la *"Participación en los diferentes niveles de gobierno"*, dentro de esta sección, el numeral 2, del artículo 100 dice: *"Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:..."*
*"...2. **Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.**"* (Lo resaltado fuera de texto)

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 señala: *"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

De la normativa recientemente citada se desprende:

1.- Una de las características principales de la Ley es su carácter de generalidad, es decir que la Ley rige para toda la colectividad que reside en un determinado espacio territorial.

9.

2.- Seguridad jurídica a través del principio de legalidad. En términos generales, el principio de legalidad en un Estado Constitucional de derechos y justicia se lo entiende como una vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, partiendo obviamente desde su esencia según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y generalmente a texto expreso; es decir, para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está prohibido.

Si bien el postulante en su solicitud de recalificación manifiesta que la respuesta señalada por él es también correcta, aduciendo que en el texto referido en la pregunta N°23 de su prueba de oposición "...también está desarrollado en varios literales del Artículo N° 3 del Código Orgánico de Organización Territorial..." (Sic).

El postulante manifiesta además que "... la pregunta pide "disposición legal" y no "disposición constitucional"; esto puede inducir a pensar que la respuesta debe ser estrictamente un cuerpo legal y no un cuerpo legal-constitucional...", a lo que el mismo postulante se responde: "... (argumento esto conociendo perfectamente que la constitución es también un cuerpo legal)."; por lo que esta Comisión cree innecesario hacer un análisis y motivación de este punto.

- PREGUNTA N° 28.- El Título IV de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la "Participación y Organización del Poder", la sección segunda de este título hace relación a la "Organización colectiva" dentro de esta sección, el artículo 96 reza: "Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el **poder ciudadano** y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas." (Lo resaltado fuera de texto)

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 señala: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

De la normativa recientemente citada se desprende:

g.

1.- Una de las características principales de la Ley es su carácter de generalidad, es decir que la Ley rige para toda la colectividad que reside en un determinado espacio territorial.

2.- Seguridad jurídica a través del principio de legalidad. En términos generales, el principio de legalidad en un Estado Constitucional de derechos y justicia se lo entiende como una vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, partiendo obviamente desde su esencia según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y generalmente a texto expreso; es decir, para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está prohibido.

De lo expuesto se desprende que la pregunta realizada por el catedrático estuvo bien formulada y la respuesta otorgada por el mismo catedrático es la correcta, por lo que la argumentación esgrimida por el postulante es insuficiente para recalificar su puntaje en esta pregunta.

- PREGUNTA N° 36.- Esta Comisión, luego de haber realizado un análisis de los argumentos expuestos por el postulante determina que la respuesta constante en el banco de preguntas "24 horas" es incorrecta. El postulante ha demostrado en los hechos y en derecho que tiene los argumentos suficientes para que se recalifique la pregunta N°36 de su prueba de oposición
- PREGUNTA N° 47.- Si bien es cierto el postulante ha señalado que frente a la pregunta de: El Concepto de género: "Se establece jurídicamente", y ha argumentado que en otras legislaciones el concepto de género es: "*Un principio constitucional*", que "*...posteriormente se podría convertir en jurisprudencia...*", que la "*... "Agenda Nacional de Mujeres y la igualdad de Género 2014-2017"...*" "*... está desarrollando e implementando el respectivo Marco Jurídico (Instrumentos Internacionales, Instrumentos Jurídicos, Instrumentos Normativos e Instrumentos Operativos)...*" el mismo no consta ni forma parte de la normativa ecuatoriana; por lo que, es mucho más preciso hablar de que el "Concepto de Género" cambia según las culturas.

El término género se refiere a las diferencias construidas por la sociedad para hombres y mujeres, estas diferencias se pueden modificar y cambian según el tiempo, contexto y clase social, etnia, edad, región, cultura, religión. Son las características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que hacen diferentes a las mujeres y los hombres.

8.

La misma Organización Mundial de la Salud, citada por el postulante, al referirse a Género dice: "El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos **que cada sociedad considera** apropiados para los hombres y las mujeres..."¹ (Lo resaltado fuera de texto). La misma organización establece una diferencia esencial al referirse al concepto de género, al determinar que cada sociedad o cultura considera o define los comportamientos, atributos y actividades enmarcadas dentro del concepto social de género.

De lo expuesto se desprende que la pregunta realizada por el catedrático estuvo bien formulada y la respuesta otorgada por el mismo catedrático es la correcta, por lo que la argumentación esgrimida por el postulante es insuficiente para recalificar su puntaje en esta pregunta.

DECISIÓN:

ACEPTAR la solicitud de recalificación presentada por el postulante **OMAR ENRIQUE SERRANO CUEVA** en la pregunta: 36, por haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permiten a esta Comisión admitir su recalificación.

NEGAR la solicitud de recalificación presentada por el postulante **OMAR ENRIQUE SERRANO CUEVA** en las preguntas: 5, 23, 28 y 47 por no haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permitan a esta Comisión admitir su recalificación.

g.

¹ En: <http://www.who.int/topics/gender/es/>, fecha de consulta: 11/12/2014

NÚMERO DE REGISTRO: 400

NÚMERO DE PRUEBA DE OPOSICIÓN: 00081

NOMBRES Y APELLIDOS: FAUSTO PATRICIO CAMACHO ZAMBRANO

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

El postulante *FAUSTO PATRICIO CAMACHO ZAMBRANO*, presenta una solicitud de recalificación de las preguntas N° 13, 23, 25, 42, y 44 de su prueba de oposición, en cuyo escrito solicita "...La siguiente petición de recalificación de mi examen....".

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

PREGUNTA N° 13.- No existe sociedad que pueda mantener el orden interno y externo sin una estructura política. La estructura política constituye un *"sistema de relaciones humanas de mando-obediencia, implica una estructura (conjunto de partes relacionadas entre sí y con su ambiente) con tendencia a expresarse en instituciones, con vocación de orden y estabilidad. Se trata de sistemas de cargos o roles diferenciados y jerarquizados, que diferencian y jerarquizan a sus ocupantes respecto del resto de la gente y también entre sí. En el interior y en el entorno de esa estructura, que tiene rango jurídico, se desarrolla la faz dinámica de la política, que es la vida y la acción de los hombres que encarnan esos cargos o roles en un momento dado, o se relacionan de diversos modos con ellos."*²

PREGUNTA N° 23.- La autoridad o institución pública encargada de desarrollar planes y programas que fomenten la participación de las personas discapacitadas en materia política el Estado para garantizar la participación de todos los ecuatorianos. Al respecto el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: "Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

...7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;..."

9.

² EUMED.NET. ENCICLOPEDIA VIRTUAL. Estructura política.
<http://www.eumed.net/diccionario/definicion.php?dic=3&def=294>

□ PREGUNTA N° 25.- La Institución o autoridad que asegura la participación política de las personas con discapacidad es el Estado para garantizar la participación de todos los ecuatorianos en materia política. Al respecto el artículo 48 de la Constitución señala: "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

....4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley...."

□ PREGUNTA N° 42.- De acuerdo al libro "El Reino de Quito" de Piedad y Alfredo Costales la cultura quitu-caranqui tiene diez mil años de antigüedad. Cabe indicar que estos pueblos fueron los primeros que habitaron el Reino de Quito que fue un gobierno andino preincaico.

□ PREGUNTA N° 44.- El cerro Catequilla, sirve para los ritos de iniciación, de inmersión en el agua para que los jóvenes adolescentes perpetúen la cultura. El Cerro Catequilla, es considerado patrimonio cultural del Estado Ecuatoriano por el Ministerio Coordinador de Patrimonio, gracias a los vestigios arqueológicos que demuestran su antigüedad. "Nuestras culturas fueron solares, si el Cerro lleva ese nombre (quilla: luna) puede devenir de una leyenda que cuenta que allí se realizaba la Fiesta de Iniciación, cuando las jóvenes adolescentes se convertían en mujeres y comenzaban a menstruar. No en vano se dice que las mujeres están alunadas durante el periodo", comenta Aurelio Trujillo³.

DECISIÓN:

NEGAR la solicitud de recalificación presentada por el postulante FAUSTO PATRICIO CAMACHO ZAMBRANO *en las preguntas 13, 23, 25, 42 y 44* por no haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permitan a esta Comisión admitir su recalificación. *g.*

³ DIARIO LA HORA. Redacción Artes.

http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/imprimir/1101205395/archivo_

NÚMERO DE REGISTRO: 410

NÚMERO DE PRUEBA DE OPOSICIÓN: 00103

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE VINICIO ANRANGO CABASCANGO

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

El postulante *JORGE VINICIO ANRANGO CABASCANGO*, presenta una solicitud de recalificación de las preguntas N° 7, 19, 22, 33, 38 Y 50 de su prueba de oposición, en cuyo escrito solicita "Se proceda a la recalificación de las "SEIS PREGUNTAS" de la prueba de oposición, conforme a los argumentos desarrollados en líneas anteriores, en cada una de las preguntas; y, por tanto, a la recalificación del Informe constante Resolución CCS- CNE-015-2014, del 3 de Diciembre del 2014."

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

- PREGUNTA N° 7.- El hardware y redes de telecomunicaciones para transmisión de información son conceptos que están relacionados con ingeniería electrónica y telecomunicaciones, lo que dista de lo que constituye un sistema de información que se refiere al software para resolver necesidades de información. Es importante aclarar que esta opción de respuesta es la que más se ajusta a la definición simplificada del sistema de información.
- PREGUNTA N° 19.- El Capítulo Sexto de la Constitución contempla como derechos de libertad en el numeral 19 del artículo 66: "*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*" Los derechos del buen vivir se encuentran contemplados en el Capítulo Segundo de la Constitución de la República.
- PREGUNTA N° 22.- El artículo 117 de la Constitución de la República establece: "*Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones.*" El artículo 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador señala textualmente: "*Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de elecciones que va a normar.*"

Si la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecta el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el

S.

ministerio de la ley." Es decir su texto dista del que consta en la pregunta planteada, el cual sí corresponde a la Constitución de la República." Es decir su contenido dista del planteado en la pregunta 22.

PREGUNTA N° 33.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador en su numeral 3 del artículo 4 establece: "La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a:

...3. La organización de la Función Electoral;..." Este mismo artículo en su numeral 4 contempla: "La organización y desarrollo de los procesos electorales" opción que no se encontraba plasmada en las opciones de respuesta.

- PREGUNTA N° 38.- Los principios de los procedimientos del Tribunal Contencioso Electoral se encuentran claramente se encuentran determinados en el primer inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso...."
- PREGUNTA N° 50.- La Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe en su literal n) artículo 2 señala expresamente: "...n) Comunidad de aprendizaje- La educación tiene entre sus conceptos aquel que reconoce a la sociedad como un ente que aprende y enseña y se fundamenta en la comunidad de aprendizaje entre docentes y educandos, considerada como espacios de diálogo social e intercultural e intercambio de aprendizajes y saberes;..."

DECISIÓN:

NEGAR la solicitud de recalificación presentada por el postulante *JORGE VINICIO ANRANGO CABASCANGO* en las preguntas: 7, 19, 22, 33, 38 y 50, por no haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permitan a esta Comisión admitir su recalificación.

A.

NÚMERO DE REGISTRO: 437

NÚMERO DE PRUEBA DE OPOSICIÓN: 00070

NOMBRES Y APELLIDOS: MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

La postulante *MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA*, presenta una solicitud de recalificación inherente a varias preguntas de la prueba de oposición, con base en algunos cuestionamientos que deberían ser observados para garantizar la completa transparencia del proceso de selección, conforme lo dispone el artículo 61 de la Constitución de la República; además se infiere por parte de la misma, en que las preguntas lamentablemente fueron concebidas de tal manera que han inducido al error, al ser ambiguas y poco claras. Las preguntas sujetas del pedido de recalificación de la postulante conforme lo establece el Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, son las preguntas N° 22, 24, 27, 28, 30 y 19 de su prueba de oposición y en tal sentido la postulante manifiesta, que si se considera como válidas las respuestas solicitadas en el documento de petición, debería tener una calificación de 46 puntos, es decir, 6 puntos más de la nota de la prueba.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

- PREGUNTA N° 22.- El artículo 115 de la Constitución de la República establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.*
Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral... (lo resaltado fuera de texto).

El artículo 282 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador señala textualmente: *"Las violaciones de las normas Constitucionales y legales referidas al uso de los recursos y la infraestructura estatal así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral serán juzgadas por el Tribunal Contencioso Electoral, con el procedimiento que señala esta Ley..."*

De la normativa jurídica expuesta, se colige que el texto contenido en la pregunta materia de la presente solicitud de recalificación dista del contenido del articulado descrito en el Código de la Democracia; puesto que, en la

8

pregunta N° 22, se señala sobre la prohibición del uso de recursos estatales para la campaña electoral, disposición que tiene un carácter absolutamente prohibitivo. El texto contenido en el Código de la Democracia, ciertamente hace relación al uso de recursos estatales, pero no tiene un carácter prohibitivo, sino, estrictamente mandatorio, pues establece que dichas "...violaciones de las normas Constitucionales..." serán juzgados por el Tribunal Contencioso Electoral.

- PREGUNTA N° 24.- La postulante ha demostrado jurídicamente y en los hechos tener la argumentación suficiente que permiten a esta Comisión recalificar la presente pregunta de su prueba de oposición.
- PREGUNTA N° 27.- El inciso tercero del artículo 104 de la Constitución de la República establece: "**Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción...**" (lo resaltado fuera de texto).

El artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador señala textualmente: "*Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción...*"

De la normativa jurídica expuesta, se colige que el texto contenido en la pregunta materia de la presente solicitud de recalificación dista del contenido del articulado descrito en el Código de la Democracia; puesto que, en la pregunta N° 27.

- PREGUNTA N° 28.- La postulante ha demostrado jurídicamente y en los hechos tener la argumentación suficiente que permiten a esta Comisión recalificar la presente pregunta de su prueba de oposición.
- PREGUNTA N° 30.- El numeral 15 artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "**13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.** El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas..." (lo resaltado fuera de texto).

h.

El Libro Quinto, "Medidas Socioeducativas", Título I, del Código de la Niñez y la Adolescencia, hace relación a las Medidas Socioeducativas. La Ley, como es lógico desarrolla los contenidos Constitucionales, en el título mencionado se desarrolla el ámbito, la finalidad, las clases, la forma de aplicación, etc. Del régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. La Constitución en cambio, establece principios, garantías; en la presente pregunta, la norma suprema establece como un principio para todo proceso penal, como una garantía para las adolescentes y los adolescentes infractores, un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.

- PREGUNTA N° 19.- La pregunta planteada es imprecisa por cuanto el verbo preceder según la Real Academia de la Lengua Española es "Ir delante en tiempo, orden o lugar". Los gobiernos autónomos descentralizados no pueden estar precedidos, sino presididos, al ser personas jurídicas de derecho público.

Por otro lado la pregunta no determina si el gobierno autónomo descentralizado es regional, provincial, cantonal, distrito metropolitano o parroquial, por lo tanto la respuesta que plantea el catedrático que es la opción "a. Gobierno autónomo descentralizado cantonal", es inexacta.

Por lo expuesto, esta Comisión considera que la postulante ha demostrado en los hechos tener la razón sobre la presente pregunta.

DECISIÓN:

ACEPTAR la solicitud de recalificación presentada por la postulante *MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA* en las preguntas: **19, 24, y 28** por haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permiten a esta Comisión admitir su recalificación.

NEGAR la solicitud de recalificación presentada por la postulante *MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA* en la pregunta: **22, 27, 28, 30**, por no haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permitan a esta Comisión admitir su recalificación. 9.

NÚMERO DE REGISTRO: 443

NÚMERO DE PRUEBA DE OPOSICIÓN: 00080

NOMBRES Y APELLIDOS: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

La postulante *NARDA SOLANDA GOYES QUELAL*, presenta una solicitud de recalificación de las preguntas N° 29, 30, 33, 41, y 42 de su prueba de oposición, en cuyo escrito solicita "En cada pregunta del examen y que ha sido calificada como errada, realizo la transcripción completa del texto y las cinco opciones de respuesta, luego realizo una argumentación y procedo a solicitar la recalificación:..."

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

PREGUNTA N° 29.- el artículo 218 de la Constitución de la República en su cuarto inciso señala "*Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.*"

El artículo 24 de la Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, en su segundo inciso señala "*Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.*"

La respuesta debe estar de acuerdo al tenor de la letra de la Constitución de la República, el artículo mencionado es totalmente claro y no puede prestarse a doble interpretación.

PREGUNTA N° 30.- Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

9.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

De la lectura de los artículos constitucionales mencionados se determina que el poder ciudadano es un concepto bastante amplio que se refiere a toma de decisiones planificación y gestión de asuntos públicos, control popular e incluso democracia, por lo tanto se entiende que el poder ciudadano contiene al concepto de control social. De esta manera estos términos no pueden tener el mismo significado.

PREGUNTA N° 33.- El artículo 272 de la Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia establece el recurso excepcional de revisión para el examen y juzgamiento de las cuentas de campaña y gasto electoral, estos aspectos constituyen una excepción (tal como su nombre indica) a la regla general. No se puede decir lo mismo del resto de sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, como infracciones electorales, inscripción de candidaturas, temas relacionados a votaciones, escrutinios, proclamación de resultados, etc.

Es decir la respuesta que abarca la generalidad del caso sería "De última instancia e inmediato cumplimiento, no serán susceptibles de revisión."

• PREGUNTA N° 41.- La postulante ha demostrado jurídicamente y en los hechos tener la argumentación suficiente que permiten a esta Comisión recalificar la presente pregunta de su prueba de oposición.

PREGUNTA N° 42.- La postulante ha demostrado jurídicamente y en los hechos tener la argumentación suficiente que permiten a esta Comisión recalificar la presente pregunta de su prueba de oposición.

DECISIÓN:

ACEPTAR la solicitud de recalificación presentada por la postulante *NARDA SOLANDA GOYES QUELAL* en las preguntas: 41 y 42 por haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permiten a esta Comisión admitir su recalificación.

NEGAR la solicitud de recalificación presentada por la postulante *NARDA SOLANDA GOYES QUELAL* en las preguntas: 29, 30 y 33 por no haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permiten a esta Comisión admitir su recalificación. *g.*